



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220009500
DEMANDANTE	MARTA OLIVA MARTINEZ QUINTERO
DEMANDADO	EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia el apoderado del demandante presenta citatorio de notificación y solicita se provea al respecto.

Sírvase proveer.

Turbaco, 6 de octubre de 2022

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Radicado No. 13836310300120220009500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220009500
DEMANDANTE	MARTA OLIVA MARTINEZ QUINTERO
DEMANDADO	EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones tendientes a surtir la notificación a los demandados señores **EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO**, del auto que libra mandamiento de pago, encuentra el Despacho que tales notificaciones no cumplen con los requerimientos de ley.

Respecto a notificación tenemos que el artículo 291 del C.G.P., prevé que la notificación del auto admisorio de la demanda o que el libra mandamiento de pago es un acto procesal que debe hacerse de manera personal a los demandados, previa citación dirigida a éstos a la dirección enunciada por quien solicita su convocatoria al proceso, en la que, de forma perentoria, se le requiere para que se presente al Juzgado con el objeto de efectuar dicho procedimiento. Esta misma disposición señala:

(...)

- 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (resaltado del despacho).

Descendiendo al caso de marra tenemos que, al no haberse indicado dirección electrónica de los demandados para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, está no puede surtir conforme a la ley 2213 de 2022, sino conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndose necesario entonces, la remisión del citatorio para que comparezcan los demandados al juzgado a recibir notificación, y, en el evento de su no

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Radicado No. 13836310300120220009500

comparecencia, proceder a la remisión del aviso de notificación. En ambos casos, como bien se ha resaltado, se debe acreditar en el expediente la constancia de entrega del citatorio y/o aviso por parte de la empresa de correo, junto con la comunicación remitida debidamente cotejado.

Ahora bien, salta a la vista de los documentos anexados por el apoderado del demandante no cuentan con tales requerimientos pues el documento denominado citatorio, primero no está cotejado y segundo no fue remitido o entregado por empresa de correo legalmente autorizada para el efecto en uno de los casos ni siquiera fue enviada por empresa postal.

Se reproduce imagen parcial del documento anexo:


Abogado
Universidad de Cartagena

*Recibido
70697643
Escrito
15/07/2022*

SEÑORES
EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ
GIRALDO
CARTAGENA-BOLÍVAR, CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTANOVA RPH MANZANILLO O CANALETE TIERRA BAJA
EN LA BOQUILLA APTO 202D
ESM.

ASUNTO: CITATORIO

REF. PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MARTA OLIVA MARTINEZ QUINTERO
DEMANDADO: EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY
RAMIREZ GIRALDO
RADICACION No. 13836310300120220009500 JUZGADO
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR

RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO, abogado, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito se le comunica sobre la existencia del proceso ejecutivo singular, que se sigue ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLIVAR, proceso adelantado por la señora **MARTA OLIVA MARTINEZ QUINTERO**, contra sus personas, EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO. Así mismo se le informa que en el presente proceso fue admitido y se libro mandamiento de pago a través de auto de fecha 21 de febrero del 2022 y se ordenó el embargo y secuestro del bien

Al no acreditarse en el expediente la constancia de entrega del citatorio en debida forma, no se puede predicar que los mencionados demandados se encuentren legalmente notificado del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2022; así las cosas, la judicatura, dispondrá, ordenar al demandante cumplir con la carga de notificación a los demandados.

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora tramitar en debida forma la notificación a los demandados conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos de que se surta la notificación a los deñados se le confiere un término de 30 días al demandante so pena de que se declara desierto el presente asunto.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b2f2392d110aa7c177ed47afe92db5b460e43c96ab6a12d68370c06ebcdbc**

Documento generado en 07/10/2022 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>